



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : ANDRÉS FELIPE HOYOS DUARTE
DEMANDADO : LINA ALEJANDRA CEPEDA CUINTACO
RADICACION : 2022-00145

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL que por intermedio de apoderado judicial presenta el señor ANDRÉS FELIPE HOYOS DUARTE respecto de la niña VALERY CELESTE HOYOS CEPEDA, contra la señora LINA ALEJANDRA CEPEDA CUINTACO, quien se encuentra representada por su progenitora señora LORELY CUINTACO GONZÁLEZ.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo ordena el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS.

Notifíquese esta providencia a la Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

En atención a la petición de medidas cautelares, respecto de FIJACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL provisional, y la prohibición de la joven LINA ALEJANDRA CEPEDA CUINTACO de fijar su residencia y domicilio fuera de la ciudad, se advierte que el Juzgado no cuenta con elementos de juicio necesarios para acceder a ello, por tanto, por el momento se niega las mismas.

No obstante, y atendiendo lo manifestado en los hechos de la demanda respecto que se puede estar configurando una amenaza y/o vulneración de derechos fundamentales de la niña VALERY CELESTE HOYOS CEPEDA por parte de su progenitora, se ordena lo siguiente:

1. Obedeciendo que el trámite de la Ley 1098 de 2006 modificado parcialmente por la Ley 1878 de 2018, es un trámite más expedito y más garantista del interés superior de la niña, además por cuanto el ICBF cuenta con todo el equipo interdisciplinario OFÍCIESE a esa entidad para que, a la par del presente proceso, inicie el PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – PARD a favor de la niña VALERY CELESTE HOYOS CEPEDA.

2. INDÍQUESE al I.C.B.F. que debe poner en conocimiento los avances que tenga respecto del proceso de Restablecimiento de Derechos V.C.H.C.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 021 del 06 de junio de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL
DEMANDANTE : ANDRÉS FELIPE HOYOS DUARTE
DEMANDADO : LINA ALEJANDRA CEPEDA CUINTACO
RADICACION : 2022-00145

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

Conforme lo dispone el artículo 295 numeral 4° inciso 3°, se deja **CONSTANCIA** de firma electrónica al pie de esta providencia.

Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c415bf80c117d99fd0d67eec2ec177c79d0ece78c6b37f19e7d4aae8f2251b2**

Documento generado en 03/06/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>